



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 ABR 2009

R. EX. N° 1452

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2009/PGE/091/DIR 190 SUBPESCA, de fecha 20 de marzo de 2009, C.I. SUBPESCA N° 3554-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 116, de fecha 25 de marzo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-04 denominado "**Estudio biológico pesquero de anguila en la Región de Magallanes y Antártica Chilena**", elaborados por el petionario y aprobados el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. 461 de 1995 y el Decreto Exento N°1721 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-04 denominado "**Estudio biológico pesquero de anguila en la Región de Magallanes y Antártica Chilena**", elaborados por el petionario y aprobados el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar los antecedentes biológicos y pesqueros del recurso anguila babosa (Superclase *Agnatha o Ciclostomos*) en la XII Región y proponer medidas de ordenamiento para su explotación.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, en los caladeros de Bahía Lomas y en los canales de la Región de Magallanes.

4.- Podrá participar en la presente pesca de investigación la embarcación artesanal Celacanto, matrícula PAR 837, la que se encuentra equipada con radio HF, video sonda, radar, GPS, virador hidráulico y vivero con agua circulante. El arte de pesca corresponderá a trampas tipo tambor de 45 litros con tapa superior rosca.

En caso de fuerza mayor la embarcación artesanal antes señalada podrá ser reemplazada por otra de similares características, lo que será oportunamente comunicado al Servicio Nacional de Pesca.

5.- El armador de la embarcación artesanal autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo a los muestreadores que designará el Instituto de Fomento Pesquero y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del estudio;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave, así como las fechas y sectores donde se realizaron las actividades extractivas;
- d) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar en el marco de la presente resolución, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance en abril de 2010 y un informe final en julio de 2010, conteniendo todos los resultados que corresponden a los objetivos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia, adjuntando toda la información recopilada en CDRoom, en formato access y/o excel.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Juan Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos Supremos N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme con el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

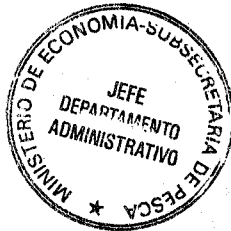
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

